

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 13 de agosto de 2014

Sec. III. Pág. 65036

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

Resolución de 2 de agosto de 2014, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publican diversos acuerdos del Consejo General y de la Dirección General de la Organización Nacional de Ciegos Españoles, sobre la reforma parcial del Reglamento regulador de los productos de la modalidad de lotería denominada «Juego Activo de la ONCE».

La Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) es una Corporación de Derecho Público de carácter social; que se rige por su normativa específica propia y cuyos fines sociales se dirigen a la consecución de la autonomía personal y plena integración de las personas ciegas y con deficiencia visual grave; mediante la prestación de servicios sociales, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y de auto-organización; caracterizada en su actividad social, económica y empresarial, por los principios y valores de la solidaridad, la ausencia de ánimo de lucro y el interés general; que ejerce en todo el territorio español funciones delegadas de las Administraciones Públicas, bajo el Protectorado del Estado; y que, para la financiación de sus fines sociales, goza de un conjunto de autorizaciones públicas en materia de juego.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, las loterías de ámbito estatal han quedado reservadas a los operadores que se designan por la propia ley, lo que se ha materializado en su disposición adicional primera, que designa a la ONCE como uno de los dos operadores que pueden comercializar productos de loterías de ámbito estatal.

Por otra parte, la disposición adicional segunda de la Ley 13/2011, reconoce que por la singularidad de su naturaleza de Corporación de Derecho Público y de carácter social, y como operador de juego de reconocido prestigio sujeto a un estricto control público, la ONCE seguirá rigiéndose, respecto de los juegos y modalidades autorizados en cada momento y enmarcados en la reserva de las actividades de juego de lotería, por la disposición adicional vigésima de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, por el Acuerdo General entre el Gobierno de la Nación y la ONCE (actualmente Acuerdo General para el período 2012-2021 aprobado por el Consejo de Ministros el 18 de noviembre de 2011), así como por el Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, de Reordenación de la ONCE; por sus vigentes Estatutos, por la propia disposición adicional segunda de la Ley 13/2011, por el Real Decreto 1336/2005, de 11 de noviembre (modificado parcialmente por el Real Decreto 1706/2011, de 18 de noviembre), y demás normativa específica aplicable a la ONCE o que pudiera aplicarse al efecto.

De acuerdo a lo establecido en la normativa anterior, en el momento actual la ONCE se encuentra autorizada para explotar tres modalidades de lotería: modalidad «Cupón de la ONCE», modalidad «Juego activo de la ONCE» y modalidad» Lotería instantánea de boletos de la ONCE».

Conforme al referido marco de ordenación, la ONCE debe comunicar con antelación suficiente las condiciones de todas sus modalidades de lotería al Consejo de Protectorado, como órgano al que corresponde el Protectorado del Estado sobre la Organización, para su conocimiento y verificación de que se cumplen los términos de la concesión estatal y demás normativa de general aplicación, así como para su publicación en el Boletín Oficial del Estado como garantía de los consumidores. Igualmente, la ONCE debe comunicar al Consejo de Protectorado las modificaciones de los Reglamentos reguladores de sus diferentes modalidades y productos de lotería, para su conocimiento y verificación de su conformidad a las normas de ordenación, antes mencionadas, procediendo a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, como garantía de los consumidores. A este fin, resultarán aplicables los requisitos, condiciones y plazos de los «Procedimientos y



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 13 de agosto de 2014

Sec. III. Pág. 65037

criterios de control comunes a las modalidades de juego autorizadas a la ONCE», los «Procedimientos y criterios de control de la modalidad Juego Activo», aprobados por el Pleno del Consejo de Protectorado en su reunión de 30 de junio de 2011, y de los «Procedimientos y criterios de control relativos a la comercialización simultánea de productos comunes de lotería con otros operadores habilitados del Espacio Económico Europeo» aprobados por el Consejo de Protectorado en reunión de 26 de julio de 2011.

En cumplimiento de las anteriores previsiones la Comisión Permanente del Consejo de Protectorado de la ONCE, en reunión extraordinaria de 20 de febrero de 2014, verificó el Acuerdo CEP.2/2014-3.2, de 22 de enero, de la Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo General de la ONCE, en la redacción dada por la Resolución 19/2014, de 19 de febrero de 2014, del Director General de la ONCE, sobre la reforma del Apéndice 3 del Reglamento Regulador de los productos de la modalidad de lotería denominada «Juego Activo de la ONCE», considerando que se ajustaba al ordenamiento jurídico de general y particular aplicación, y a los procedimientos y criterios de control específicos de este producto y modalidad de lotería.

No obstante, la Comisión Permanente del Consejo de Protectorado decidió posponer la publicación de esta reforma reglamentaria, como garantía de los consumidores, al momento en que por el Director General de la ONCE se aprobase la resolución que certificara que la Junta General de la «Sociedad simple Eurojackpot» había aprobado, tanto la modificación de las características del producto de juego activo Eurojackpot» como la fecha de su entrada en vigor, requisito cumplimentado por la Resolución 49/2014, de 12 de junio, del Director General de la ONCE.

En consecuencia, procede dar publicidad, como garantía de los consumidores, a la reforma del Apéndice 3 del Reglamento Regulador de los productos de la modalidad de lotería denominada «Juego Activo de la ONCE», que se acompaña como anexo.

La reforma entrará en vigor el día 4 de octubre de 2014, fecha de inicio de la comercialización del primer sorteo con las nuevas condiciones, que tendrá lugar el día 10 de octubre de 2014.

Madrid, 2 de agosto de 2014.—La Secretaria de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, Susana Camarero Benítez.

ANEXO

Apéndice 3

Normas del producto «Eurojackpot»

1. Vigencia.

Las normas reguladas en el presente Apéndice entrarán en vigor el 4 de octubre de 2014 y tendrán una duración indefinida en tanto no se apruebe su modificación.

Ámbito territorial y normas aplicables.

El producto de juego activo «Eurojackpot» se comercializará simultáneamente en España y en otros países, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 7 del Real Decreto 358/91, de 15 de marzo, de reordenación de la ONCE, con las siguientes características generales:

- 2.1 La venta de boletos del producto «Eurojackpot» en el ámbito del Estado Español corresponde a la ONCE en exclusiva.
- 2.2 Las presentes normas son aplicables exclusivamente a la gestión que realice la ONCE en el Estado Español y tienen por objeto establecer las condiciones por las que se rige en España el producto «Eurojackpot».
- 2.3 El sorteo y el programa de premios del producto «Eurojackpot» es común para todos los operadores de los diferentes países que participan en el mismo.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 13 de agosto de 2014

Sec. III. Pág. 65038

- 2.4 El pago de los boletos del producto «Eurojackpot» vendidos por la ONCE que resulten premiados se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 a 36 del presente Reglamento.
- 2.5 La ONCE no puede abonar los premios correspondientes a boletos vendidos por otros operadores de loterías en otros países.
- 2.6 Para los boletos vendidos por la ONCE son de aplicación todas las normas del Reglamento excepto aquellas que se excluyan expresamente en este Apéndice 3.
 - Características del producto.
- 3.1 El producto de la modalidad de juego activo denominado «Eurojackpot» está formado por dos matrices, la primera, de 50 números, numerados del 1 al 50, y la segunda de 10 números, numerados del 1 al 10. La matriz de cincuenta números se denomina matriz principal y la matriz de diez números matriz secundaria.
- 3.2 El juego consiste en elegir 5 números de la matriz principal y 2 números de la matriz secundaria, siendo su orden de elección indiferente.
- 3.3 En el producto «Eurojackpot», una apuesta está integrada por una combinación de cinco números de la matriz principal y dos números de la matriz secundaria, más el precio pagado para dicha combinación.
- 3.4 La hoja de apuestas válida para este producto contendrá varios bloques, cada uno de ellos formado por una matriz principal y una matriz secundaria; además de casillas para especificar las apuestas múltiples y si las apuestas son válidas para uno o varios sorteos consecutivos.
- 3.5 El concursante podrá participar en varios sorteos del producto, siempre que estos sean consecutivos. En concreto el jugador podrá realizar apuestas para jugar hasta en 5 sorteos consecutivos. La ONCE podrá modificar el número de sorteos en los que se puede participar anunciándolo en la Web oficial de juego de la ONCE.
 - 4. Tipos de apuestas.

Se podrán realizar dos tipos de apuestas: sencillas y múltiples. Las apuestas múltiples únicamente se podrán realizar en el bloque número uno, y consisten en la elección de más números que los considerados como apuesta sencilla, según se indica en el apartado 4.2 siguiente.

4.1 Apuestas sencillas. La apuesta sencilla consiste en la elección o marca de cinco casillas en la matriz principal y dos en la matriz secundaria del bloque uno. Podrán jugarse tantas apuestas sencillas como bloques tenga la hoja de apuestas, siempre que su cumplimentación se haga de forma consecutiva.

En un mismo boleto emitido por terminal punto de venta podrán figurar hasta 5 apuestas sencillas, que se podrán formular marcando 5 números en la matriz principal y dos números en la matriz secundaria de cada uno de los bloques de la hoja de apuestas, que se presentarán para su lectura en el terminal punto de venta. Para formular estas apuestas también se podrán utilizar el resto de opciones reseñadas en las letras b), c) y d) del artículo 4.1 del Reglamento.

La ONCE podrá modificar el número de apuestas sencillas que puede contener un boleto, dando a tal circunstancia la oportuna publicidad junto con el Reglamento en la Web oficial de juego de la ONCE.

4.2 Apuestas múltiples. Existen diferentes posibilidades de jugar varias apuestas en un solo bloque, para ello el concursante podrá elegir o marcar 5, 6, 7, 8, 9 ó 10 números en la matriz principal y 2, 3, 4, ó 5 en la matriz secundaria. De la combinación de la marca o elección, resultan las siguientes apuestas:



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 13 de agosto de 2014

Sec. III. Pág. 65039

Apuestas múltiples		Nún	neros marca	ados en ma	triz principal	
Números marcados en Matriz secundaria	5	6	7	8	9	10
2	_	6	21	56	126	252
3	3	18	63	168	378	756
4	6	36	126	336	756	1.512
5	10	60	210	560	1.260	2.520

El número y categoría de premios que corresponde a cada conjunto de apuestas en el sistema de apuestas múltiples se muestra en la tabla anexa al presente apéndice.

- 4.3 Sistemas de apuestas. Los boletos resultantes de las apuestas formuladas conforme a lo establecido en el artículo 4.1 del Reglamento, así como las compras de apuestas formuladas en soporte electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del mismo Reglamento, tendrán como límite 5 apuestas sencillas. Este límite podrá ser modificado por la ONCE dando oportuna publicidad en la web oficial de juego de la ONCE.
- 4.4 Los boletos emitidos por terminal punto de venta y las apuestas formuladas por Internet podrán contener apuestas para un único sorteo o para varios.
- 4.5 Cuando las apuestas múltiples se formulen conforme al procedimiento descrito en el apartado a) del artículo 4.1 del Reglamento, se deberán llevar a cabo sobre el primer bloque de la hoja de apuestas, marcando con el signo «x» la casilla que indica la cantidad de números marcados en cada una de las matrices (principal y secundaria).
- 4.6 También se podrán formular apuestas múltiples mediante las opciones indicadas en las letras b), c) y d) del artículo 4.1, o a través de la funcionalidad sobre apuestas múltiples que pueda ofrecer la Web oficial de juego de la ONCE.
- 4.7 En una misma hoja de apuestas se podrán realizar apuestas para 1, 2, 3, 4 ó 5 sorteos consecutivos. En el caso de que se quiera realizar una apuesta para más de un sorteo, se marcará con el signo «x», la casilla que indica el número de sorteos consecutivos en los que se quiere participar en la zona reservada para ello en la hoja de apuestas.
- 4.8 En los boletos con apuestas múltiples, para uno o varios sorteos, y a los efectos de los límites establecidos en los artículos 32.7, 33.5 y 34, se considerarán individualmente cada uno de los premios, contenidos en dichos boletos.

5. Precio.

El precio unitario de la apuesta será de dos euros $(2 \in)$. En el caso de apuestas múltiples, el precio del boleto o de la compra a través de la Web oficial de la ONCE será de dos euros $(2 \in)$ por cada una de las apuestas que contenga dicho boleto o extracto de compra formalizada por Internet.

- 6. Validación de las apuestas y boletos.
- 6.1 El Presidente y el Interventor de la mesa de escrutinio contemplada en el apartado 12, comprobarán con carácter previo al sorteo que se encuentra cerrado el Sistema Central de Control de Juego al que están conectados los terminales punto de venta y la Web oficial de juego de la ONCE, de tal forma que no sea posible expedir nuevos boletos, formular nuevas apuestas o introducir modificación alguna en los ficheros contemplados en el artículo 6.4 del Reglamento, a cuyos efectos comprobará que se ha emitido la copia de seguridad de dichos ficheros.
- 6.2 Dicha copia de seguridad, de carácter inviolable, que contempla las apuestas válidamente admitidas, será entregada, con anterioridad a la celebración del Sorteo, a un fedatario público, que se encargará de su custodia, al menos, hasta la finalización del periodo de caducidad, así como, en su caso, en aquellos supuestos a que hubiere lugar de conformidad con el presente Reglamento y la legislación aplicable.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 13 de agosto de 2014

Sec. III. Pág. 65040

6.3 Asimismo, dos copias de seguridad de los ficheros auditables y firmados con firma electrónica reconocida que se regulan en el artículo 6.4. del Reglamento, se remitirán de forma simultánea a los centros de control comunes del producto «Eurojackpot» antes de la hora del sorteo.

7. Estructura de premios.

Las categorías de premios del producto de juego activo «Eurojackpot» serán las siguientes:

Categoría	Números acertados en la matriz principal	Números acertados en la matriz secundaria
Primera	5	2
Segunda	5	1
Tercera	5	ninguno
Cuarta	4	2
Quinta	4	1
Sexta	4	ninguno
Séptima	3	2
Octava	2	2
Novena	3	1
Décima	3	ninguno
Undécima	1	2
Duodécima	2	1

8. Cuantía de los premios.

8.1 En el producto de juego activo «Eurojackpot» se destina a premios el 50% de la recaudación, computándose a dicho efecto el total de las apuestas validadas en España y en el resto de países que comercializan el producto y distribuyéndose entre las doce categorías de premios, más un fondo de reserva, conforme a la siguiente tabla:

Categoría	Número de Aciertos	% de las ventas
Primera	5+2	18,00 %
Segunda	5+1	4,25 %
Tercera	5+0	1,50 %
Cuarta	4+2	0,50 %
Quinta	4+1	0,45 %
Sexta	4+0	0,35 %
Séptima	3+2	0,30 %
Octava	2+2	1,55 %
Novena	3+1	1,50 %
Décima	3+0	2,15 %
Undécima	1+2	3,90 %
Duodécima	2+1	9,55 %
	Fondo de reserva	6,00 %
Total		50,00 %

8.2 El importe de premios asignado resultante de la distribución señalada en el punto anterior, se repartirá a partes iguales entre todas las apuestas acertadas de cada categoría, redondeándose a la baja a la unidad de 10 céntimos de euros entera más próxima.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 13 de agosto de 2014

Sec. III. Pág. 65041

Las cantidades correspondientes a las diferencias por redondeo se destinarán al «fondo de reserva» del producto «Eurojackpot», de acuerdo con el apartado 9.4 de estas normas.

8.3 Si, como resultado del escrutinio, el premio unitario de una categoría inferior de premios resultase mayor que el premio unitario de la siguiente categoría superior de premios, los premios se tratarán de acuerdo con el sistema de cálculo que se muestra a continuación en base a las cantidades de premios preliminares. En este contexto, el premio predeterminado por categoría de premios se calcula dividiendo el importe asignado a premios de esa categoría de acuerdo con la tabla de premios, entre el número de apuestas acertadas en esa categoría, redondeando a la baja. En cada categoría el premio preliminar es el premio predeterminado redondeado a la baja a un dígito decimal:

Comenzando en la 12.ª categoría de premios, el premio unitario preliminar de cada categoría de premios se comparará con el premio unitario preliminar de la categoría de premios superior.

- a) Si el premio preliminar es mayor que el de la siguiente categoría superior de premios, se calculará una media ponderada de los premios preliminares en estas dos categorías de premios. Esta media se calcula a partir de la suma total del importe asignado a premios en ambas categorías de premios, dividido por la suma total de ganadores en ambas categorías de premios. El resultado se redondea a la baja a un dígito decimal. A cada una de esas dos categorías de premios se le asigna como premio preliminar el valor medio ponderado así calculado.
- b) Si este premio preliminar calculado de acuerdo con la letra a) anterior es mayor que el premio preliminar en la siguiente categoría superior de premios, el premio preliminar volverá a calcularse de nuevo. Esta vez, sin embargo, las dos categorías de premios cubiertas anteriormente, se combinarán con la siguiente que sea superior (una categoría de premios más), y el promedio se hallará de igual forma a lo explicado en la letra a).
- c) Igualmente deberá revisarse la siguiente categoría superior de premios. Entonces, la comparación tendrá lugar con cuatro categorías de premios implicadas. Este ciclo termina cuando el premio preliminar de la que se ha calculado la media es inferior a la de la siguiente categoría superior de premios, o bien, si el ciclo alcanza la 1.ª categoría de premios.
- d) Si los premios preliminares de dos o más categorías de premios se han combinado mediante el cálculo de un promedio, el proceso entero comenzará por completo a partir del primer paso, de nuevo empezando con la 12.ª categoría de premios.
- e) Si no se ha calculado una media entre dos de algunas de las categorías de premios, el ciclo se detendrá.
 - 9. Botes y fondo de reserva.
- 9.1 En el caso de no haber acertantes en un sorteo en la primera categoría de premios, la cantidad destinada a dicha categoría (18% de las ventas) pasará a formar parte de un bote acumulado que se asignará al premio de la misma categoría en el siguiente sorteo. Lo mismo ocurrirá con los premios del resto de las categorías ya que en «Eurojackpot» podrá haber botes en cualquiera de sus categorías de premios.
- 9.2 El producto «Eurojackpot» cuenta con un premio mínimo garantizado para la primera categoría de premios de 10 millones de euros que se distribuirá entre el conjunto de los acertantes de dicha categoría, si hay ganadores, o se sumará al bote acumulado para premios de esa misma categoría del sorteo siguiente en caso de que no haya ganadores.
- 9.3 Si como resultado del escrutinio, el premio asignado a la primera categoría, incluyendo el posible bote acumulado, fuera inferior a 10 millones de euros, el resto del importe necesario hasta llegar a dicha cantidad se cubrirá con el fondo de reserva. Si aun así no se alcanzase el importe mínimo de 10 de millones se aplicará lo establecido en la letra c) del apartado 9.4 siguiente.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 13 de agosto de 2014

Sec. III. Pág. 65042

- 9.4 Al fondo de reserva se destinará el 6% de las ventas de cada sorteo, el resultado del redondeo de los premios de las diferentes categorías y los premios superiores a 10 millones de euros no reclamados y no pagados después de tres años, con las siguientes características:
 - a) El fondo de reserva tendrá un tope máximo de 20 millones de euros.
- b) En el siguiente sorteo a aquél en que se sobrepasen los 20 millones de euros, la cantidad del fondo de reserva que exceda de los 20 millones será asignada a la primera categoría de premios.
- c) Si en algún sorteo, el premio de la primera categoría más el fondo de reserva acumulado no fueran suficientes para cubrir el premio mínimo garantizado de 10 millones de euros, la diferencia será aportada por la ONCE y el resto de operadores de loterías que comercializan el producto «Eurojackpot», y se compensará con el fondo de reserva que se genere en futuros sorteos.
- 9.5 Con carácter previo a la celebración de cada sorteo la ONCE publicará en su página Web oficial de juego, el bote o botes que son aplicables a dicho sorteo, o los posibles premios que pueden obtenerse en dicho sorteo.
 - 10. Límites aplicables a los premios.

En base a los principios de juego responsable suscritos por todos los operadores que comercializan el producto Eurojackpot, dichos operadores podrán establecer límites cuantitativos a los premios de primera y segunda categoría, y la forma de reparto del exceso de premios sobre dichos límites. Cuando en un sorteo opere alguno de estos límites, la ONCE informará en su página Web oficial de juego, con anterioridad a dicho sorteo, sobre el límite establecido y sobre el reparto del exceso de premios sobre dicho límite.

11. Celebración del sorteo.

En el producto de juego activo «Eurojackpot» no son de aplicación las normas contenidas en los artículos 10 a 29 del Reglamento, ambos inclusive, relativos a la composición de la Mesa del sorteo y a la celebración del mismo. En su lugar, el sorteo del producto «Eurojackpot» se regirá por las siguientes normas.

- 11.1 Lugar de celebración del sorteo: el sorteo para determinar los acertantes se celebrará en la ciudad de Helsinki, Finlandia, en las instalaciones que el operador estatal Finlandés Veikkaus OY tiene a tal efecto. En el caso de que por razones excepcionales o de fuerza mayor se deba modificar el lugar de celebración del sorteo, se dará la oportuna difusión a través de la página Web oficial de juego de la ONCE. Igual ocurrirá en caso de que los operadores de loterías que comercializan el producto «Eurojackpot» acuerden la modificación del lugar de celebración del sorteo. Los sorteos serán públicos y se grabarán para su posterior retransmisión en España por los medios que la ONCE acuerde en cada momento.
- 11.2 Participantes en el sorteo: Los participantes en el acto del sorteo serán el Director del Sorteo (empleado del operador estatal Finlandés Veikkaus OY), como responsable de la correcta ejecución del mismo, y un supervisor o auditor, denominado Oficial de Control (designado por la Junta Nacional de Policía de Administración de Juegos Finlandesa), que llevará a cabo los correspondientes procedimientos de sorteo y confirmará la exactitud de los resultados.
- 11.3 Material del sorteo: Para la determinación ganadora se utilizarán dos bombos. El primer bombo contendrá 50 bolas del mismo tamaño, color y peso, numeradas entre el 1 y el 50, ambos inclusive. Además, existirá un segundo bombo que contendrá 10 bolas del mismo tamaño, color y peso, numeradas el 1 al 10, ambos inclusive.
- 11.4 Comprobaciones técnicas previas al sorteo: El Director del Sorteo y el Oficial de Control tendrán que verificar el correcto funcionamiento de todas las herramientas del



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 13 de agosto de 2014

Sec. III. Pág. 65043

sorteo antes de la ejecución del mismo, entre otras: bombos, bolas, conexiones informáticas, telefónicas, etc. El Oficial de Control comprobará visualmente el estado de los bombos y sus componentes, realizando como medida de seguridad adicional, un sorteo de prueba.

- 11.5 Verificación de bolas e introducción en el bombo: El Director del Sorteo y el Oficial de Control deberán comprobar que todos los números de los dos juegos de bolas, del 1 al 50 para el primer bombo, y del 1 al 10 para el segundo bombo, estén presentes antes del sorteo y que la identificación y/o representación gráfica de cada número se encuentre en perfecto estado. Los juegos de bolas, una vez comprobados, se incluirán en sus respectivos bombos con objeto de determinar la combinación ganadora.
- 11.6 Celebración del sorteo: El sorteo del producto «Eurojackpot» consistirá en la extracción al azar de cinco bolas del primer bombo, que determinarán el resultado de la matriz principal, y de dos bolas del segundo bombo, que determinarán el resultado de la matriz secundaria. El conjunto de 5 + 2 números extraídos formarán la combinación ganadora.
- 11.7 Acta del sorteo: Una vez celebrado el sorteo, los pormenores del mismo se registrarán en un acta que incluirá, al menos, las personas participantes en el mismo, la fecha y el lugar de celebración, los resultados (números premiados del sorteo) y la hora de inicio y finalización del sorteo El Director del Sorteo y el Oficial de Control verificarán la exactitud del acta y lo confirmarán con sus firmas.
- 11.8 Incidencias durante la celebración del sorteo: En caso de producirse una incidencia en el sorteo de los números premiados, todos los resultados que se hayan obtenido apropiadamente hasta ese momento mantendrán su validez. El Oficial de Control adoptará las decisiones necesarias antes de ejecutar cualquier otro procedimiento de sorteo.

En caso de salida de una o más bolas durante el proceso de volteo, estas bolas deberán introducirse en el bombo nuevamente, repitiendo a continuación el proceso de volteo. El Oficial de Control, deberá decidir sobre una posible eliminación de las bolas y la verificación de la integridad de todas ellas.

Se aplicará igual procedimiento si más de una bola sale del bombo durante el proceso de sorteo o cuando una bola no salga del bombo en la forma prevista.

En el caso de una incidencia de algún bombo que no se pueda solucionar en un plazo razonable, las bolas serán retiradas, y después de que su integridad haya sido verificada por el Oficial de Control, serán cargadas en un bombo de reserva. El sorteo se concluirá de acuerdo con las normas del presente apéndice.

En el caso de que no se puedan utilizar los bombos de reserva, los números ganadores serán determinados mediante un proceso manual por parte del Director del Sorteo. A tal efecto, el Oficial de Control introducirá en una bolsa de lona el juego de cincuenta bolas, que mezclará conveniente, y el Director del Sorteo extraerá a continuación cinco bolas, cuyos números determinarán el resultado de la matriz principal de la combinación ganadora. A continuación se realizará el mismo proceso con el juego de diez bolas que servirá para extraer las dos bolas cuyos números determinarán el resultado de la matriz secundaria de la combinación ganadora. El Oficial de Control deberá estar presente durante todo el sorteo alternativo y será responsable de que el mismo se lleve a cabo correctamente.

12. Escrutinio.

Concluido el sorteo dará comienzo el escrutinio de todas las apuestas válidas que hayan participado en dicho sorteo, tanto en España como en otros países, para asignar el importe del premio en euros que corresponda a cada categoría de premio por coincidencia entre la combinación ganadora y las combinaciones que constan en las apuestas validadas en todos los operadores de lotería participantes.

El escrutinio de cada sorteo será único para la ONCE y el resto de operadores de Lotería, y se realizará de forma centralizada y por duplicado en los dos centros de control del producto «Eurojackpot». Inicialmente los centros de control estarán gestionados por



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 13 de agosto de 2014

Sec. III. Pág. 65044

los operadores públicos de juego: Westdeutsche Lotterie GmbH & Co. OHG Nordrhein-Westfalen (Renania del Norte-Westfalia, Alemania) y Danske Spil A/S (Dinamarca).

En paralelo, desde el Sistema Central de Juego de la ONCE se ejecutará el proceso de escrutinio para obtener las apuestas ganadoras en España.

A tal efecto, la ONCE constituirá una mesa de escrutinio conforme a lo dispuesto en el artículo 30.1 del Reglamento, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Comprobar que el número de apuestas vendidas por la ONCE que han resultado premiadas en cada una de las categorías según el Sistema Central de Juego de la ONCE coincide con los datos facilitados por los dos centros de control comunes.
- b) Elaborar el acta del escrutinio y la Lista Oficial de Premios del producto «Eurojackpot» que tendrá validez en España, según se establece en los artículos 30.3 y 31 del Reglamento.

13. Periodicidad.

El producto «Eurojackpot» se sorteará semanalmente, todos los viernes. Sin embargo y en previsión de posibles excepciones derivadas de festividades coincidentes con ese día de la semana, anualmente se hará público el calendario de sorteos dándole la oportuna difusión a través de la página Web oficial de juego de la ONCE. En caso de que los operadores de loterías que comercializan el producto «Eurojackpot» acuerden la modificación del día de la semana de celebración del sorteo, la ONCE, previo conocimiento del Consejo de Protectorado de la ONCE, comunicará con la suficiente antelación en la Web oficial de juego de la ONCE.

ANEXO AL APÉNDICE 3

Números	Números	Número							Ap	uestas	premia	das por	catego	oría			
matriz principal	matriz secundaria	de apuestas	Núme	ros ace	ertados	1 ^a 5+2	2ª 5+1	3 ^a 5+0	4 ^a 4+2	5 ^a 4+1	6 ^a 4+0	7 ^a 3+2	8 ^a 2+2	9ª 3+1	10 ^a 3+0	11 ^a 1+2	12ª 2+1
			5	+	2	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			5	+	1	0	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			5	+	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			4	+	2	0	0	0	1	2	0	0	0	0	0	0	0
		4	+	1	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0	0	
_	5 3	3	4	+	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0
5	3	3	3	+	2	0	0	0	0	0	0	1	0	2	0	0	0
			2	+	2	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	2
			3	+	1	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1	0	0
			3	+	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0
			1	+	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
			2	+	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 13 de agosto de 2014

Sec. III. Pág. 65045

Números	Números	Número							Ap	uestas	premia	das poi	catego	oría			
matriz principal	matriz secundaria	de apuestas	Núme	ros ace	ertados	1 ^a 5+2	2ª 5+1	3ª 5+0	4 ^a 4+2	5ª 4+1	6 ^a 4+0	7 ^a 3+2	8 ^a 2+2	9ª 3+1	10 ^a 3+0	11 ^a 1+2	12ª 2+1
			5	+	2	1	4	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			5	+	1	0	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			5	+	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			4	+	2	0	0	0	1	4	1	0	0	0	0	0	0
			4	+	1	0	0	0	0	3	3	0	0	0	0	0	0
5	4	6	4	+	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0
3			3	+	2	0	0	0	0	0	0	1	0	4	1	0	0
			2	+	2	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	4
			3	+	1	0	0	0	0	0	0	0	0	3	3	0	0
			3	+	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0
			1	+	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
			2	+	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
			5	+	2	1	6	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			5	+	1	0	4	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			5	+	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			4	+	2	0	0	0	1	6	3	0	0	0	0	0	0
			4	+	1	0	0	0	0	4	6	0	0	0	0	0	0
5	5	10	4	+	0	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0
			3	+	2	0	0	0	0	0	0	1	0	6	3	0	0
			2	+	2	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	6
			3	+	1	0	0	0	0	0	0	0	0	4	6	0	0
			3	+	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10	0	0
			1	+	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
			2	+	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
			5	+	2	1	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0
			5	+	0	0	1	0	0	5 0	5	0	0	0	0	0	0
			4	+	2	0	0	1	2	0	<u> </u>	4	0	0		0	0
			4	+	1	0	0	0	0	2	0	0	0	4	0	0	0
			4	+	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	4	0	0
6	2	6	3	+	2	0	0	0	0	0	0	3	3	0	0	0	0
	6 2		2	+	2	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	2	0
			3	+	1	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	3
			3	+	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0
			1	+	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0
			2	+	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	L	<u>l</u>		<u> </u>	<u> </u>												<u> </u>



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 13 de agosto de 2014

Sec. III. Pág. 65046

Números	Números	Número							Ap	uestas	premia	das poi	catego	ría			
matriz principal	matriz secundaria	de apuestas	Núme	ros ace	ertados	1 ^a 5+2	2ª 5+1	3ª 5+0	4 ^a 4+2	5ª 4+1	6 ^a 4+0	7ª 3+2	8 ^a 2+2	9ª 3+1	10 ^a 3+0	11 ^a 1+2	12ª 2+1
			5	+	2	1	2	0	5	10	0	0	0	0	0	0	0
			5	+	1	0	2	1	0	10	5	0	0	0	0	0	0
			5	+	0	0	0	3	0	0	15	0	0	0	0	0	0
			4	+	2	0	0	0	2	4	0	4	0	8	0	0	0
			4	+	1	0	0	0	0	4	2	0	0	8	4	0	0
6	3	18	4	+	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	12	0	0
O	3	10	3	+	2	0	0	0	0	0	0	3	3	6	0	0	6
			2	+	2	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	2	8
			3	+	1	0	0	0	0	0	0	0	0	6	3	0	6
			3	+	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9	0	0
			1	+	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0
			2	+	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8
			5	+	2	1	4	1	5	20	5	0	0	0	0	0	0
			5	+	1	0	3	3	0	15	15	0	0	0	0	0	0
			5	+	0	0	0	6	0	0	30	0	0	0	0	0	0
			4	+	2	0	0	0	2	8	2	4	0	16	4	0	0
			4	+	1	0	0	0	0	6	6	0	0	12	12	0	0
6	4	36	4	+	0	0	0	0	0	0	12	0	0	0	24	0	0
J			3	+	2	0	0	0	0	0	0	3	3	12	3	0	12
			2	+	2	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	2	16
			3	+	1	0	0	0	0	0	0	0	0	9	9	0	9
			3	+	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	18	0	0
			1	+	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0
			2	+	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12
			5	+	2	1	6	3	5	30	15	0	0	0	0	0	0
			5	+	1	0	4	6	0	20	30	0	0	0	0	0	0
			5	+	0	0	0	10	0	0	50	0	0	0	0	0	0
			4	+	2	0	0	0	2	12	6	4	0	24	12	0	0
			4	+	1	0	0	0	0	8	12	0	0	16	24	0	0
6	5	60	4	+	0	0	0	0	0	0	20	0	0	0	40	0	0
	6 5		3	+	2	0	0	0	0	0	0	3	3	18	9	0	18
			2	+	2	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	2	24
			3	+	1	0	0	0	0	0	0	0	0	12	18	0	12
			3	+	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	30	0	0
			1	+	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0
			2	+	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	16



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 13 de agosto de 2014

Sec. III. Pág. 65047

Números	Números	Número							Ap	uestas	premia	das por	catego	oría			
matriz principal	matriz secundaria	de apuestas	Núme	ros ace	ertados	1 ^a 5+2	2ª 5+1	3ª 5+0	4 ^a 4+2	5ª 4+1	6 ^a 4+0	7 ^a 3+2	8 ^a 2+2	9ª 3+1	10 ^a 3+0	11 ^a 1+2	12ª 2+1
			5	+	2	1	0	0	10	0	0	10	0	0	0	0	0
			5	+	1	0	1	0	0	10	0	0	0	10	0	0	0
			5	+	0	0	0	1	0	0	10	0	0	0	10	0	0
			4	+	2	0	0	0	3	0	0	12	6	0	0	0	0
			4	+	1	0	0	0	0	3	0	0	0	12	0	0	6
7	2	21	4	+	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	12	0	0
,		21	3	+	2	0	0	0	0	0	0	6	12	0	0	3	0
			2	+	2	0	0	0	0	0	0	0	10	0	0	10	0
			3	+	1	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	12
			3	+	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0
			1	+	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	15	0
			2	+	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10
			5	+	2	1	2	0	10	20	0	10	0	20	0	0	0
			5	+	1	0	2	1	0	20	10	0	0	20	10	0	0
			5	+	0	0	0	3	0	0	30	0	0	0	30	0	0
			4	+	2	0	0	0	3	6	0	12	6	24	0	0	12
			4	+	1	0	0	0	0	6	3	0	0	24	12	0	12
7	3	63	4	+	0	0	0	0	0	0	9	0	0	0	36	0	0
			3	+	2	0	0	0	0	0	0	6	12	12	0	3	24
			2	+	2	0	0	0	0	0	0	0	10	0	0	10	20
			3	+	1	0	0	0	0	0	0	0	0	12	6	0	24
			3	+	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	18	0	0
			1	+	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	15	0
			2	+	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	20
			5	+	2	1	4	1	10	40	10	10	0	40	10	0	0
			5	+	1	0	3	3	0	30	30	0	0	30	30	0	0
			5	+	0	0	0	6	0	0	60	0	0	0	60	0	0
			4	+	2	0	0	0	3	12	3	12	6	48	12	0	24
			4	+	1	0	0	0	0	9	9	0	0	36	36	0	18
7	4	126	4	+	0	0	0	0	0	0	18	0	0	0	72	0	0
	7 4		3	+	2	0	0	0	0	0	0	6	12	24	6	3	48
			2	+	2	0	0	0	0	0	0	0	10	0	0	10	40
			3	+	1	0	0	0	0	0	0	0	0	18	18	0	36
			3	+	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	36	0	0
			1	+	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	15	0
			2	+	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	30



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 13 de agosto de 2014

Sec. III. Pág. 65048

Números	Números	Número							Ap	uestas	premia	das por	catego	ría			
matriz principal	matriz secundaria	de apuestas	Núme	ros ace	ertados	1 ^a 5+2	2ª 5+1	3ª 5+0	4 ^a 4+2	5ª 4+1	6 ^a 4+0	7ª 3+2	8 ^a 2+2	9ª 3+1	10 ^a 3+0	11 ^a 1+2	12 ^a 2+1
			5	+	2	1	6	3	10	60	30	10	0	60	30	0	0
			5	+	1	0	4	6	0	40	60	0	0	40	60	0	0
			5	+	0	0	0	10	0	0	100	0	0	0	100	0	0
			4	+	2	0	0	0	3	18	9	12	6	72	36	0	36
			4	+	1	0	0	0	0	12	18	0	0	48	72	0	24
7	_	210	4	+	0	0	0	0	0	0	30	0	0	0	120	0	0
7	5	210	3	+	2	0	0	0	0	0	0	6	12	36	18	3	72
			2	+	2	0	0	0	0	0	0	0	10	0	0	10	60
			3	+	1	0	0	0	0	0	0	0	0	24	36	0	48
			3	+	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	60	0	0
			1	+	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	15	0
			2	+	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	40
			5	+	2	1	0	0	15	0	0	30	10	0	0	0	0
			5	+	1	0	1	0	0	15	0	0	0	30	0	0	10
			5	+	0	0	0	1	0	0	15	0	0	0	30	0	0
			4	+	2	0	0	0	4	0	0	24	24	0	0	4	0
			4	+	1	0	0	0	0	4	0	0	0	24	0	0	24
8	2	56	4	+	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	24	0	0
O		30	3	+	2	0	0	0	0	0	0	10	30	0	0	15	0
			2	+	2	0	0	0	0	0	0	0	20	0	0	30	0
			3	+	1	0	0	0	0	0	0	0	0	10	0	0	30
			3	+	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10	0	0
			1	+	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	35	0
			2	+	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	20
			5	+	2	1	2	0	15	30	0	30	10	60	0	0	20
			5	+	1	0	2	1	0	30	15	0	0	60	30	0	20
			5	+	0	0	0	3	0	0	45	0	0	0	90	0	0
			4	+	2	0	0	0	4	8	0	24	24	48	0	4	48
			4	+	1	0	0	0	0	8	4	0	0	48	24	0	48
۵	3	168	4	+	0	0	0	0	0	0	12	0	0	0	72	0	0
U	8 3	100	3	+	2	0	0	0	0	0	0	10	30	20	0	15	60
			2	+	2	0	0	0	0	0	0	0	20	0	0	30	40
			3	+	1	0	0	0	0	0	0	0	0	20	10	0	60
			3	+	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	30	0	0
			1	+	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	35	0
			2	+	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	40



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 13 de agosto de 2014

Sec. III. Pág. 65049

	N/	N							Δn	uestas	premia	dae nor	catego	ría			
Números matriz	Números matriz	Número de	Núme	ros ace	rtados	1 ^a	2ª	3 ^a	4 ^a	uesias 5ª	6ª	7a	8a	9 ^a	10ª	11 ^a	12ª
principal	secundaria	apuestas				5+2	5+1	5+0	4+2	4+1	4+0	3+2	2+2	3+1	3+0	1+2	2+1
			5	+	2	1	4	1	15	60	15	30	10	120	30	0	40
			5	+	1	0	3	3	0	45	45	0	0	90	90	0	30
			5	+	0	0	0	6	0	0	90	0	0	0	180	0	0
			4	+	2	0	0	0	4	16	4	24	24	96	24	4	96
			4	+	1	0	0	0	0	12	12	0	0	72	72	0	72
0	4	220	4	+	0	0	0	0	0	0	24	0	0	0	144	0	0
8	4	336	3	+	2	0	0	0	0	0	0	10	30	40	10	15	120
			2	+	2	0	0	0	0	0	0	0	20	0	0	30	80
			3	+	1	0	0	0	0	0	0	0	0	30	30	0	90
			3	+	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	60	0	0
			1	+	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	35	0
			2	+	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	60
			5	+	2	1	6	3	15	90	45	30	10	180	90	0	60
			5	+	1	0	4	6	0	60	90	0	0	120	180	0	40
			5	+	0	0	0	10	0	0	150	0	0	0	300	0	0
			4	+	2	0	0	0	4	24	12	24	24	144	72	4	144
			4	+	1	0	0	0	0	16	24	0	0	96	144	0	96
0	_	500	4	+	0	0	0	0	0	0	40	0	0	0	240	0	0
8	5	560	3	+	2	0	0	0	0	0	0	10	30	60	30	15	180
			2	+	2	0	0	0	0	0	0	0	20	0	0	30	120
			3	+	1	0	0	0	0	0	0	0	0	40	60	0	120
			3	+	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	100	0	0
			1	+	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	35	0
			2	+	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	80
			5	+	2	1	0	0	20	0	0	60	40	0	0	5	0
			5	+	1	0	1	0	0	20	0	0	0	60	0	0	40
			5	+	0	0	0	1	0	0	20	0	0	0	60	0	0
			4	+	2	0	0	0	5	0	0	40	60	0	0	20	0
			4	+	1	0	0	0	0	5	0	0	0	40	0	0	60
0	2	126	4	+	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	40	0	0
9	2	126	3	+	2	0	0	0	0	0	0	15	60	0	0	45	0
			2	+	2	0	0	0	0	0	0	0	35	0	0	70	0
			3	+	1	0	0	0	0	0	0	0	0	15	0	0	60
			3	+	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	15	0	0
			1	+	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	70	0
			2	+	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	35



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 13 de agosto de 2014

Sec. III. Pág. 65050

Números	Números	Número							Ap	uestas	premia	das poi	catego	oría			
matriz principal	matriz secundaria	de apuestas	Núme	ros ace	ertados	1 ^a 5+2	2ª 5+1	3ª 5+0	4 ^a 4+2	5ª 4+1	6 ^a 4+0	7ª 3+2	8 ^a 2+2	9ª 3+1	10 ^a 3+0	11ª 1+2	12ª 2+1
			5	+	2	1	2	0	20	40	0	60	40	120	0	5	80
			5	+	1	0	2	1	0	40	20	0	0	120	60	0	80
			5	+	0	0	0	3	0	0	60	0	0	0	180	0	0
			4	+	2	0	0	0	5	10	0	40	60	80	0	20	120
			4	+	1	0	0	0	0	10	5	0	0	80	40	0	120
9	3	378	4	+	0	0	0	0	0	0	15	0	0	0	120	0	0
9		376	3	+	2	0	0	0	0	0	0	15	60	30	0	45	120
			2	+	2	0	0	0	0	0	0	0	35	0	0	70	70
			3	+	1	0	0	0	0	0	0	0	0	30	15	0	120
			3	+	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	45	0	0
			1	+	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	70	0
			2	+	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	70
			5	+	2	1	4	1	20	80	20	60	40	240	60	5	160
			5	+	1	0	3	3	0	60	60	0	0	180	180	0	120
			5	+	0	0	0	6	0	0	120	0	0	0	360	0	0
			4	+	2	0	0	0	5	20	5	40	60	160	40	20	240
			4	+	1	0	0	0	0	15	15	0	0	120	120	0	180
9	4	756	4	+	0	0	0	0	0	0	30	0	0	0	240	0	0
	-		3	+	2	0	0	0	0	0	0	15	60	60	15	45	240
			2	+	2	0	0	0	0	0	0	0	35	0	0	70	140
			3	+	1	0	0	0	0	0	0	0	0	45	45	0	180
			3	+	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	90	0	0
			1	+	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	70	0
			2	+	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	105
			5	+	2	1	6	3	20	120	60	60	40	360	180	5	240
			5	+	1	0	4	6	0	80	120	0	0	240	360	0	160
			5	+	0	0	0	10	0	0	200	0	0	0	600	0	0
			4	+	2	0	0	0	5	30	15	40	60	240	120	20	360
			4	+	1	0	0	0	0	20	30	0	0	160	240	0	240
9	5	1.260	4	+	0	0	0	0	0	0	50	0	0	0	400	0	0
	9 5		3	+	2	0	0	0	0	0	0	15	60	90	45	45	360
			2	+	2	0	0	0	0	0	0	0	35	0	0	70	210
			3	+	1	0	0	0	0	0	0	0	0	60	90	0	240
			3	+	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	150	70	0
			1	+	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	70	0
			2	+	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	140



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 13 de agosto de 2014

Sec. III. Pág. 65051

Números	Números	Número							Ap	uestas	premia	das por	catego	ría			
matriz principal	matriz secundaria	de apuestas	Núme	ros ace	rtados	1 ^a 5+2	2ª 5+1	3ª 5+0	4 ^a 4+2	5ª 4+1	6ª 4+0	7ª 3+2	8 ^a 2+2	9ª 3+1	10 ^a 3+0	11 ^a 1+2	12 ^a 2+1
			5	+	2	1	0	0	25	0	0	100	100	0	0	25	0
			5	+	1	0	1	0	0	25	0	0	0	100	0	0	100
			5	+	0	0	0	1	0	0	25	0	0	0	100	0	0
			4	+	2	0	0	0	6	0	0	60	120	0	0	60	0
			4	+	1	0	0	0	0	6	0	0	0	60	0	0	120
10	2	252	4	+	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	60	0	0
10		252	3	+	2	0	0	0	0	0	0	21	105	0	0	105	0
			2	+	2	0	0	0	0	0	0	0	56	0	0	140	0
			3	+	1	0	0	0	0	0	0	0	0	21	0	0	105
			3	+	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	21	0	0
			1	+	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	126	0
			2	+	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	56
			5	+	2	1	2	0	25	50	0	100	100	200	0	25	200
			5	+	1	0	2	1	0	50	25	0	0	200	100	0	200
			5	+	0	0	0	3	0	0	75	0	0	0	300	0	0
			4	+	2	0	0	0	6	12	0	60	120	120	0	60	240
			4	+	1	0	0	0	0	12	6	0	0	120	60	0	240
10	3	756	4	+	0	0	0	0	0	0	18	0	0	0	180	0	0
10		750	3	+	2	0	0	0	0	0	0	21	105	42	0	105	210
			2	+	2	0	0	0	0	0	0	0	56	0	0	140	112
			3	+	1	0	0	0	0	0	0	0	0	42	21	0	210
			3	+	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	63	0	0
			1	+	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	126	0
			2	+	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	112
			5	+	2	1	4	1	25	100	25	100	100	400	100	25	400
			5	+	1	0	3	3	0	75	75	0	0	300	300	0	300
			5	+	0	0	0	6	0	0	150	0	0	0	600	0	0
			4	+	2	0	0	0	6	24	6	60	120	240	60	60	480
			4	+	1	0	0	0	0	18	18	0	0	180	180	0	360
10	4	1.512	4	+	0	0	0	0	0	0	36	0	0	0	360	0	0
.0	,	1.512	3	+	2	0	0	0	0	0	0	21	105	84	21	105	420
			2	+	2	0	0	0	0	0	0	0	56	0	0	140	224
			3	+	1	0	0	0	0	0	0	0	0	63	63	0	315
			3	+	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	126	0	0
			1	+	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	126	0
			2	+	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	168



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 196 Miércoles 13 de agosto de 2014

Sec. III. Pág. 65052

Números	Números	Número							Ар	uestas	premia	das por	catego	ría			
matriz principal	matriz secundaria	de apuestas	Núme	ros ace	rtados	1 ^a 5+2	2ª 5+1	3ª 5+0	4 ^a 4+2	5 ^a 4+1	6 ^a 4+0	7 ^a 3+2	8 ^a 2+2	9ª 3+1	10 ^a 3+0	11 ^a 1+2	12 ^a 2+1
			5	+	2	1	6	3	25	150	75	100	100	600	300	25	600
			5	+	1	0	4	6	0	100	150	0	0	400	600	0	400
			5	+	0	0	0	10	0	0	250	0	0	0	1000	0	0
			4	+	2	0	0	0	6	36	18	60	120	360	180	60	720
			4	+	1	0	0	0	0	24	36	0	0	240	360	0	480
10	10 5	2.520	4	+	0	0	0	0	0	0	60	0	0	0	600	0	0
10	5	2.520	3	+	2	0	0	0	0	0	0	21	105	126	63	105	630
			2	+	2	0	0	0	0	0	0	0	56	0	0	140	336
			3	+	1	0	0	0	0	0	0	0	0	84	126	0	420
			3	+	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	210	0	0
			1	+	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	126	0
			2	+	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	224

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X